



UNIVERSIDAD DE JAÉN



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA COOPERACIÓN ACADÉMICA Y DE
INVESTIGACIÓN
ENTRE
UNIVERSIDAD DE JAÉN (ESPAÑA)
Y
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)**

La Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016, y la Universidad de Jaén, en adelante denominada "UJA", representada por Manuel Parras Rosa, en su condición de Rector, afirman mutuamente su autoridad legal para firmar el presente Memorando de entendimiento para la cooperación académica y de investigación, considerando que la cooperación académica promoverá la investigación, considerando su interés en común en promover la cooperación mutua en el área de la educación y de la investigación y su deseo de expandir las bases de su amistad y el intercambio cooperativo de educación.

ACUERDAN:

Cláusula I. Propósito:

El propósito de este Memorando es el de fomentar la cooperación educativa y académica en condiciones de igualdad y de reciprocidad para así promover las relaciones y el entendimiento mutuo entre ambas instituciones.

Cláusula II. Alcances de la Cooperación:

Ambas universidades se comprometen a promover y desarrollar la cooperación académica en las siguientes maneras:

- a) intercambio de personal docente y administrativo y estudiantes,
- b) cooperación en investigación
- c) intercambio de material académico, publicaciones y otra información científica,
- d) otras actividades educativas y académicas que ambas partes acuerden.

Vo.Bo. _____





UNIVERSIDAD DE JAÉN



Cláusula III. Acuerdos específicos:

El alcance de las actividades mencionadas en la Cláusula II deberá detallarse y definirse en un Acuerdo específico, el cual constituirá parte integral del presente Memorando de entendimiento.

El convenio específico incluirá como mínimo lo siguiente:

- a) Elaboración de las responsabilidades y de los beneficios para cada institución.
- b) Programación de la actividad específica.
- c) Presupuestos y fuentes de financiamiento para cada actividad.
- d) Cualquier otro punto que se estime necesario para una gestión eficiente de la actividad.

Cláusula IV. Resolución de discrepancias:

Los puntos de vista e interpretaciones diferentes sobre los términos de este Memorando de entendimiento serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación.

Cláusula V. Vigencia, modificaciones, renovación y terminación:

- a) El presente Memorando entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años.
- b) Las modificaciones a este Memorando serán realizadas de mutuo acuerdo y por escrito.
- c) El Memorando podrá ser prorrogado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- d) Ambas partes se reservan el derecho de finalizar este Memorando mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Vo.Bo. _____





UNIVERSIDAD DE JAÉN



El presente Memorando se redacta en español, por duplicado; todas son igualmente auténticas. En conformidad, se estampan las firmas de las autoridades correspondientes.

POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

POR LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

EL RECTOR

EL RECTOR

En Delegación,
por Resolución de 9 de junio de 2011
La Vicerrectora de Internacionalización

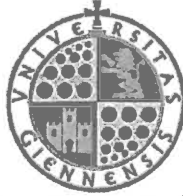


M^a Victoria López Ram3n

Lugar y fecha: Ja3n, 10-02-2015

Prof. Dr. Henning Jensen-Pennington

Lugar y fecha: 06 MAR. 2015



UNIVERSIDAD DE JAÉN



**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO
DE ESTUDIANTES Y PROFESORES ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE JAÉN (ESPAÑA)
Y
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)**

La Universidad de Costa Rica, en adelante denominada "UCR", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016, y la Universidad de Jaén, en adelante denominada "UJA", en este acto representada por Manuel Parras Rosa, en su condición de Rector, considerando que la cooperación académica promoverá la investigación y otras actividades en ambas instituciones.

SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

Cláusula 1. Programa de estudiantes visitantes:

A. Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes, en sus programas de grado y posgrado para llevar cursos regulares en la universidad anfitriona.

B. Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deberán cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.

C. Ambas partes se esforzarán en asegurar que el número de estudiantes visitantes será igual cada año. Con el propósito de determinar este balance en el número de estudiantes movilizados, dos (2) estudiantes visitantes de la UJA y dos (2) estudiantes visitantes de la UCR que participen en un ciclo académico (semestre), por año, serán suficientes para satisfacer la proporción correspondiente al año académico.

D. Ambas universidades acuerdan revisar cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, el número de estudiantes enviados y recibidos, para determinar si se ha alcanzado un equilibrio numérico en la movilidad. En caso de que existiera un desbalance o déficit en el número de estudiantes movilizados de la UCR hacia la UJA o de la UJA hacia la UCR, la universidad que no haya podido cumplir con la cuota anual de envío de estudiantes acordada, no aceptará más estudiantes visitantes de la otra, hasta tanto no se logre el balance.

Va.Bo. _____





UNIVERSIDAD DE JAÉN



E. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UJA, el primer ciclo lectivo inicia en septiembre y concluye en el mes de enero y el segundo va de enero a julio.

F. Los estudiantes de la UCR que desean ampliar su estancia académica por otro semestre en UJA tendrán que tener un buen desempeño académico, y los estudiantes visitantes de la UJA que desean prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR deberán tener un promedio ponderado de 8.0, en la escala del 1 al 10.

G. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su Universidad de origen, siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y deben tener buen rendimiento académico según la normativa de cada universidad. En la UCR, un buen rendimiento académico se refiere a un promedio ponderado igual o mayor a 8 (Escala: del 1 al 10). En la UJA, un buen rendimiento académico se refiere a una puntuación entre 1 y 3 puntos (en una escala de 0 a 4).

H. Las fechas límites para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a UJA serán el 31 de mayo para el primer ciclo y el 31 de octubre para el segundo ciclo.

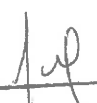

I. La Universidad anfitriona informará a la Universidad de origen su decisión final con respecto a las admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.

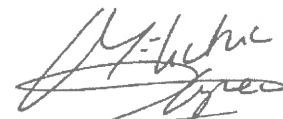
J. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión y serán responsables por la obtención de la categoría migratoria de estudiante y la visa correspondiente, de requerirse. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones resultarán en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.

K. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos de los estudiantes regulares de la universidad anfitriona que apliquen a su estatus como visitantes.

L. Los estudiantes visitantes recibirán la exoneración de costos de matrícula y exámenes por parte de la Universidad anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.

M. Todos los costos del traslado aéreo, de la visa, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por el estudiante. El

Vo.Bo.  





UNIVERSIDAD DE JAÉN



estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

N. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la evacuación médica y repatriación. Las partes de este Acuerdo no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.

O. Los estudiantes deberán seguir la normativa y los procedimientos establecidos para el reconocimiento de créditos en su Universidad de origen.

Cláusula 2. Movilidad de profesores e investigadores (períodos cortos)

A. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar académicos a la otra institución. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.

B. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras instalaciones y asistirá al profesor en la ubicación de hospedaje.

C. Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los académicos visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos.

D. Los profesores visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país anfitrión y serán responsables por la obtención de la categoría migratoria y la visa correspondientes. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad. Las contravenciones a estos reglamentos resultarán en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad anfitriona.

E. Cada profesor visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, que incluya evacuación médica y repatriación.

F. Cualquier otro detalle respecto a la visita de académicos se acordará mutuamente entre las instituciones, según cada caso particular.

Vo.Bo.





UNIVERSIDAD DE JAÉN



Cláusula 3. Resolución de discrepancias

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo Específico serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

Cláusula 4. Administración del Acuerdo específico

La administración de este Acuerdo Específico será responsabilidad del Vicerrectorado Internacionalización de la UJA y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la UJA: Vicerrectorado de Internacionalización

Universidad de Jaén
Campus Las Lagunillas B1
23071 Jaén (España)
Tel. + 34 953212194
Fax. + 34 212612
Correo electrónico: secret@ujaen.es

En UCR: Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa

Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Apartado Postal 11501-2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
Fax: + (506) 2225-5822
Correo electrónico: oaice@ucr.ac.cr

Cláusula 5. Vigencia, renovación, modificación y terminación

A. El presente Acuerdo específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo o hayan sido aceptados a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

B. El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (06) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

C. Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.

Vo.Bo.





UNIVERSIDAD DE JAÉN



D. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos un (1) mes de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Este Acuerdo Específico está escrito en español por duplicado; todas las copias son auténticas.

En conformidad con este Acuerdo específico, las autoridades respectivas lo suscriben.

POR LA UNIVERSIDAD DE JAÉN

POR LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

EL RECTOR

EL RECTOR

En Delegación,
por Resolución de 9 de junio de 2011
La Vicerrectora de Internacionalización

Mª Victoria López Ramón

Prof. Dr. Henning Jensen-Pennington

Lugar y fecha: *Jaén, 10-02-2015*

Lugar y fecha: **06 MAR. 2015**

